

ESTATUTOS ASOCIACIÓN
ORDENADORES SOLIDARIOS

Adaptados a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002)

Capítulo I

Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación ORDENADORES SOLIDARIOS se constituye en EIVISSA la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, debe regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, y sus estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

1. Ayudar a entidades sin ánimo de lucro donándoles material informático para la realización de sus actividades, independientemente de la naturaleza y finalidad de las mismas.
2. Promocionar la reutilización y recuperación del material informático.
3. Promocionar el reciclaje de los componentes informáticos, fomentando la concienciación ecológica.

Para lograr estas finalidades, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Recoger material de particulares, empresas, organismos públicos, etc.
2. Ensamblar, reparar, desguazar y cualquier otra actividad que permita la recuperación y el aprovechamiento del material informático, o la preparación para su reciclaje.
3. Entregar en los centros de recogida establecidos, el material sobrante, defectuoso, u obsoleto y/o no aprovechable para los fines de la asociación, para su reciclaje.
4. Formar a los miembros de la asociación en el uso de herramientas, reparación, manejo de equipos, etc, con la finalidad de realizar las tareas anteriormente descritas.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en EIVISSA y radica en la Avenida Ignacio Wallis número 8, 1º, 1ª, el cual se puede modificar mediante acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Islas Baleares.



Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de catorce años. Deben presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual debe tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y lo debe comunicar en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Las personas asociadas menores de edad, si hay, no tienen voto en las sesiones de la Asamblea General y no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la vida de la asociación, y hacer más eficaz la consecución de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Las causas de baja en la asociación son:

1. Que lo decida la persona interesada, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III

Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General legalmente constituida, deben decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultadas:

1. Modificar los Estatutos de la asociación.
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
7. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
8. Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se debe reunir en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del segundo semestre.
2. La Asamblea General se debe reunir con carácter extraordinario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo debe hacer dentro un período no superior a 20 días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se debe hacer por escrito. Los anuncios de la convocatoria se deben colocar en los lugares que se determine, con una antelación mínima de cinco días. La convocatoria se debe dirigir también individualmente a todos los miembros. La convocatoria debe especificar el día, la hora y el lugar de reunión, como también el orden del día. Se deben incluir preceptivamente en la orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones propias de cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
2. Las sesiones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si está presente, le sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario quien ocupé el mismo cargo en la Junta Directiva.
3. El secretario debe levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, en la que se debe leer el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. Cinco días antes de la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 12

La sesión de la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 50% de asociados presentes o representados.

Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cuál sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se debe hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se debe haber anunciado con la primera.

Artículo 13

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se deben tomar por mayoría simple de votos de los presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se debe hacer por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

Capítulo IV

La Junta Directiva

Artículo 14

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que está formada por:
 - a. el/la presidente/a
 - b. el/la vicepresidente/a
 - c. el/la secretario/aria
 - d. el/la tesorero/a
 - e. los vocales
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se debe hacer por votación de la Asamblea General.
3. Ejercer el cargo es gratuito.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de dos años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá devenirse por:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediando un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la asociación.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido el artículo 13º, punto 3º de los Estatutos.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones que tomen la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta establezca.
2. Tomar los acuerdos oportunos que deba en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
5. Establecer las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar los empleados que la asociación deba tener.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.

10. Establecer grupos de trabajo por lograr de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten llevar a cabo.

11. Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se deben encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

12. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para lograr:

a. Subvenciones u otras ayudas.

b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer del fondo que exista en este depósito. La disposición del fondo se determina al artículo 29.

14. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos e informar en la primera Asamblea General.

15. Cualquier otra facultad que no estuviere atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, los miembros de cual deben haber sido convocados previamente por el presidente o la persona que lo sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a un año.

2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o bien si lo solicitan dos de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que lo sustituyan es siempre necesaria.

3. La Junta Directiva debe tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V

El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a de la asociación

Artículo 21

1. El/la presidente/a de la asociación también es el/la presidente/a de la Junta Directiva.
2. Las funciones propias del/de la presidente/a son:
 - a. La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como en las de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y las certificaciones confeccionadas por el secretario de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden, deben sustituir al/la presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI

El/la tesorero/a y el/la secretario/a

Artículo 22

El/la tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe llevar un libro de caja. Debe firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Debe pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales debe visar previamente el presidente. Debe ingresar el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El/la secretario/aria debe custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar a las certificaciones que deba entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

Capítulo VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, deben informar a la Junta Directiva y deben explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva debe aprobar la constitución, excepto que exista en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual deberá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados. La Junta Directiva se debe preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes el encargado debe presentar a la Junta un informe pormenorizado de sus actuaciones.

Capítulo VIII

El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados.
4. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, en la forma y proporción que determiné la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que se deben respaldar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del/de la presidente/a y el/la tesorero/a, siendo necesarias las firmas de ambos para poder disponer de fondos.

Capítulo IX La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en lo concerniente a la liquidación de los bienes y derechos de la asociación como a la conclusión, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

